

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/08

En San Cristobal de La Laguna, a día 14 de Enero de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano, en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/07 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 7)

· CLUB BALONMANO ARONA - CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto el jugador12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 8)

· CB SERIGRAFIAS CUCAS REALEJOS - CLUB BALONMANO ARONA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto los jugadores 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

· **CB ZONZAMAS - UB. CIUTEL**

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 6)

· **CLUB ATLETICO PAJARA - DOOS OPTICA MOYA TILOVER**

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS (135 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 8, 9, 10, 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOYA TILOVER, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadora 12,

5. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 8)

· **CLUB ATLETICO PAJARA - C.B. PUERTO DEL CARMEN**

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 10, 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 10, 11 y 12

· **CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO - 3COM SQUAD VALSEQUILLO**

Sancionar al JUGADOR/A DANIELA MEDEROS TRUJILLO del equipo CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Llevar a cabo cualquier actuación agresiva para con los miembros del equipo contrario.

Sancionar al JUGADOR/A SARA SANTANA SANTANA del equipo 3COM SQUAD VALSEQUILLO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Llevar a cabo cualquier actuación agresiva para con los miembros del equipo contrario.



6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

